



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2430**

(27 NOV 2015)

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 0624 del 17 de mayo de 2015, la Resolución 2366 del 17 de noviembre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Ingeniería Básica Sector Cuellar 18” PK229+000 A PK233+000 - Oleoducto Caño Limón”, ubicado en el municipio de Chinacota en el Departamento de Norte de Santander, a cargo de la empresa CENIT - TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT. 900531210-3.

Que mediante radicado No. 4120-E1-33946 del 07 de octubre de 2015, la Empresa CENIT - TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través de su apoderada, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1913 del 27 de Agosto de 2015 y en consecuencia el archivo el expediente ATV 0217, invocando para ello lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que como fundamento de lo anterior, la apoderada de la Empresa CENIT señaló en su comunicación, que una vez revisadas las ingenierías, el aprovechamiento forestal de 300 individuos arbóreos localizados en las áreas de sobre ancho de vía actual del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, contemplado para tener áreas adicionales que le permitieran a la empresa contratista de la obra operar con una mayor facilidad durante los trabajos de instalación de las protecciones mecánicas, y que hacían necesario el traslado previo de las especies de epifitas vasculares y no vasculares identificadas en dichos sobre anchos del derecho de vía del oleoducto, no se efectuarán, desapareciendo así los fundamentos de hecho y de derecho que dan sustento a la autorización de levantamiento parcial de veda otorgada a CENIT mediante la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015.

Que en este mismo radicado, la apoderada en mención manifestó que “A través de comunicado No. CEN-DAC-002738-2015-E de 8 de septiembre de 2015, radicado CORPONOR No. 13220 CENIT presento desistimiento del trámite de tala de 300 individuos arbóreos con un volumen estimado de 76,43 metros cúbicos, solicitado mediante radicado CORPONOR No. 4622 del 10 de abril del 2015 para el sector de

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones"

Cuellar" y aclaró así mismo que "las obras serán construidas aplicando las medidas de manejo ambiental existentes para el mantenimiento de línea del oleoducto establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por medio de la Resolución No. 822 del 16 de agosto de 2013".

Que teniendo en cuenta lo argumentado y esgrimido por la peticionaria y analizada la información existente en el expediente ATV 217, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental pertinente respecto de la solicitud presentada y emitió el Concepto Técnico No. 0249 del 05 de noviembre de 2015, el cual señaló textualmente:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"De acuerdo al radicado No. 4120-E1-33946 del 07 de octubre de 2015, y a los actos administrativos incluidos en el ATV 0217, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

Que mediante el Artículo 1 de la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS establece, "levantar de manera parcial la veda de los grupos de Bromelias, Musgos, Liqueños y Hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Ingeniería Básica Sector Cuellar 18" PK229+000 A PK233+000 - Oleoducto Caño Limón", ubicado en el municipio de Chinacota en el departamento de Norte de Santander, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. – identificada con el NIT. 900531210-3, el cual determino la presencia de las siguientes especies:

ipo	pecies	ipo	pecies
Líquenes	<i>Bacidia sp</i>	Musgos	<i>Brachythecium sp1</i>
	<i>Caloplaca xanthoria</i>		<i>Brachythecium sp2</i>
	<i>Chiodecton aff subordinatum</i>		<i>Entodon sp</i>
	<i>Chrysothrix candelaris</i>		<i>Octoblepharum albidum</i>
	<i>Chrysothrix sp</i>	Hepáticas	<i>Acrolejeunea torulosa</i>
	<i>Coenogonium sp</i>		<i>Lejeunea sp</i>
	<i>Cryptothecia sp.</i>		<i>Leucolejeunea sp</i>
	<i>Diplolabia sp</i>		<i>Catopsis nutans</i>
	<i>Graphis cf librata</i>	Bromelias	<i>Tillandsia balbisiana</i>
	<i>Hyperphyscia aff minor</i>		<i>Tillandsia elongata</i>
	<i>Hyperphyscia syncolla</i>		<i>Tillandsia fasciculata</i>
	<i>Leptogium sp</i>		<i>Tillandsia gardneri</i>
	<i>Parmotrema cf endosulphureum</i>		<i>Tillandsia myriantha</i>
	<i>Pyrrhospora sp</i>		<i>Tillandsia recurvata</i>
	<i>Ramalina celasti</i>		<i>Vriesea rubra</i>
	<i>Rhizocarpon geographicum</i>		
	<i>Usnea sp</i>		

Fuente: Modificado del documento radicado No. 4120-E1-9776 del 26 marzo 2015. ECOPEPETROL – WGM, 2014.

- Que en relación a las medidas de manejo la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015, en sus Artículos 3, 4 y 5 señala que la Empresa CENIT - Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá respectivamente:
 - Realizar un estudio de la biología de reproducción de epifitas para (6) seis especies de Musgos y (6) seis de Bromelias (...).
 - Realizar la restauración ecológica de (1) hectárea.
 - Ejecutar un "programa de educación ambiental" para sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de las especies de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones”

Que la Empresa CENIT asegura que no se efectuará el aprovechamiento forestal de los 300 individuos arbóreos localizados en las áreas de sobre ancho de vía actual del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, por lo que se interpreta que no se dio inicio a las labores de campo que condicionan la intervención de las especies sobre las cuales se realizó el levantamiento parcial de la veda en las siguientes zonas:

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)
Sector 2			SECTOR 3		
1	1162336,70	1334709,98	1	1162314,16	1334878,40
2	1162316,82	1334710,97	2	1162334,13	1334878,05
3	1162260,38	1334579,86	7	1162337,62	1334948,30
4	1162183,44	1334448,36	12	1162394,82	1335052,25
5	1162207,11	1333999,66	17	1162552,79	1335222,93
6	1162226,76	1334002,78	18	1162538,03	1335236,38
15	1162202,08	1334440,73	19	1162379,12	1335064,91
20	1162279,32	1334572,95	20	1162317,78	1334953,31
OCUPACIÓN DE CAUCE NN1			OCUPACIÓN DE CAUCE NN4		
7	1162221,02	1334076,4	3	1162334,68	1334898,29
8	1162231,05	1334077,92	4	1162354,59	1334898,16
9	1162227,04	1334106,96	5	1162356,26	1334926,42
10	1162217,25	1334105,99	6	1162336,47	1334927,84
OCUPACIÓN DE CAUCE NN2			OCUPACIÓN DE CAUCE NN5		
11	1162206,85	1334218,66	8	1162353,14	1334979,30
12	1162216,58	1334219,66	9	1162370,51	1334969,55
13	1162214,03	1334248,37	10	1162385,62	1334996,79
14	1162204,24	1334247,56	11	1162368,14	1335006,03
OCUPACIÓN DE CAUCE NN3			OCUPACIÓN DE CAUCE NN6		
16	1162206,94	1334450,10	13	1162519,93	1335186,73
17	1162215,86	1334445,59	14	1162534,57	1335173,16
18	1162229,95	1334470,00	15	1162554,80	1335195,45
19	1162221,37	1334475,16	16	1162540,00	1335208,85
SECTOR 1			ZONA DE TRANSITO DDV		
1	1162227,22	1333220,78	1	1162314,16	1334878,4
2	1162231,46	1333333,25	2	1162334,13	1334878,05
3	1162236,66	1333522,61	3	1162326,63	1334710,57
4	1162245,42	1333522,99	4	1162306,74	1334711,57
5	1162266,38	1333522,66			
6	1162261,58	1333332,02			
7	1162256,84	1333219,65			
CAMPAMENTO					
4	1162245,42	1333522,99			
5	1162266,38	1333522,66			
8	1162245,49	1333544,89			
9	1162268,48	1333547,60			

Fuente: Tomado del documento radicado No. 4120-E1-23267 del 14 de julio de 2015. ECOPEPETROL – WGM, 2015

Así mismo no se procedió a la implementación de las medidas de manejo contempladas en la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015.

- *Que de acuerdo a lo anterior y en vista de que no se van a ejecutar las obras del proyecto “Ingeniería Básica Sector Cuellar 18” PK229+000 A PK233+000 - Oleoducto Caño Limón”, se concluye que las especies de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas vedadas mediante la Resolución 231 de 1977 (INDERENA) no tendrán afectación.*

2. CONCEPTO

“Una vez revisada la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015, allegada por la Empresa CENIT mediante el radicado No. 4120-E1-33946 del 07 de octubre de 2015, para el proyecto “Ingeniería Básica Sector Cuellar 18” PK229+000 a PK233+000 - Oleoducto Caño Limón”; teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

1. *De acuerdo a la información remitida por la Empresa CENIT, se infiere que no se van a ejecutar las obras del proyecto “Ingeniería Básica Sector Cuellar 18” PK229+000 A*

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones"

PK233+000 - Oleoducto Caño Limón" y por tanto las especies de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas vedadas mediante la Resolución 231 de 1977 (INDERENA) no tendrán afectación.

2. *En razón a que no se ejecutaran las obras del proyecto "Ingeniería Básica Sector Cuellar 18" PK229+000 A PK233+000 - Oleoducto Caño Limón", la Empresa no realizará la implementación de las medidas de manejo interpuestas mediante la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015.*

Fundamentos Jurídicos.

En atención a lo anterior y en consideración a que en este caso en particular, si bien la mencionada Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015 es un acto administrativo que goza de los atributos de existencia y validez, esta Dirección considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, relativo a la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, el cual establece que:

(...)

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

(...)

Que por lo expuesto anteriormente y de conformidad con la norma transcrita, se desprende que los fundamentos fácticos que dieron sustento a la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015 han desaparecido, dando lugar a la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicho acto administrativo y haciendo necesario con ello que esta Dirección así lo declare.

Que debido a la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015, las especies objeto del levantamiento parcial de veda retoman su categoría de especies vedadas, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0213 de 1977 del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 2366 del 17 de noviembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 01100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al Doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 21 al 28 de noviembre de 2015 inclusive.

Que de acuerdo a lo anteriormente considerado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra viable, técnica y jurídicamente, acceder a la solicitud efectuada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en relación con los efectos del levantamiento parcial de veda decidido mediante la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1913 del 27 de agosto de 2015 a través de la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Ingeniería Básica Sector Cuellar 18” PK229+000 A PK233+000 - Oleoducto Caño Limón*”, a cargo de la empresa CENIT - TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT. 900531210-3.

Artículo 2. – Ordenar el archivo definitivo del expediente ATV 217, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. – La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT. 900531210-3, deberá presentar nueva solicitud de levantamiento parcial de veda en caso de requerir la intervención de especies vedadas en el marco del proyecto *“Ingeniería Básica Sector Cuellar 18” PK229+000 A PK233+000 - Oleoducto Caño Limón*”.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT. 900531210-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, al Grupo de Hidrocarburos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones”

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 NOV 2015



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Juan Pablo Muñoz O./ Contratista DBBSE ^P
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0217.
Resolución:	Evaluación de solicitud.
Proyecto:	Ingeniería Básica Sector Cuellar 18" PK229+000 A PK233+000 - Oleoducto Caño Limón
Empresa:	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.